

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00248-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder otorgado por cada una de las personas que pretende demandar, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de cada uno de ellos, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: ACLARAR el HECHO 4.- y/o las pretensiones de la demanda, respecto del nombre del conductor del vehículo, pues en uno y otro cita uno distinto. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4. y 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: PRECISAR en los hechos de la demanda, contra quien se ha adelantado la acción penal que se refiere en los hecho de la demanda y si en la misma se han efectuado reclamaciones pecuniarias. Lo anterior de conformidad con fundamento en o señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes NIEVES ROJAS MORENO y JOSÉ ISIDRO CAMELO PASCAGAZA, por cuanto se citó la misma para los dos.

SEXO: **ALLEGAR** debidamente escaneado el informe policial de accidente de tránsito, por cuanto el aportado es borroso e ilegible. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 76 hoy 5 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO